

Dr. Dr.

Claudio Jimilla
FORO BOLIVIANO

Pte.

DEFENSA

DE LA

COMPANÍA COROCORO DE BOLIVIA

en la demanda de indemnizaciones de

The Corocoro United Copper Mines Limited

ABOGADO

Dr. Nemesio Criales R.



10229

LA PAZ

IMP. VELARDE. — YANACOCCHA 415, 117 y 119.

1912





DEFENSA

DE LA

Compañía Corocoro de Bolivia



FORO BOLIVIANO

DEFENSA
DE LA
COMPañA COROCORO DE BOLIVIA
en la demanda de indemnizaciones de
**The Corocoro United Copper Mines
Limited**

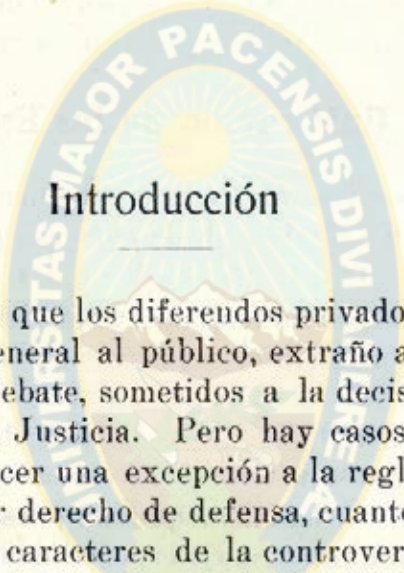

ABOGADO
Dr. Nemesio Criales R.



La Paz - BOLIVIA

IMP. VELARDE. — YANACOCOA 115, 117 y 119.

1912



Introducción

Creemos que los diferendos privados no interesan en general al público, extraño a los intereses en debate, sometidos a la decisión exclusiva de la Justicia. Pero hay casos en que es preciso hacer una excepción a la regla general, tanto por derecho de defensa, cuanto por la naturaleza y caracteres de la controversia.

Tal sucede con la «Compañía Corocoro de Bolivia», que no solamente ha sido agredida por «The Corocoro United Copper Mines Limited» con una demanda tartarinesca en que se cargan millones de bolivianos por imaginarios perjuicios, sino que se le obliga a una polémica de prensa con la publicación del panfleto cuyas inexactitudes es preciso refutar.

Y ante todo, preciso es que revelemos ante el público y la Magistratura que todas las tortuosas maniobras de la Empresa actora, no obe-

decen a otra cosa que al propósito de forzar una fusión de las empresas mineras de Corocoro, para establecer el monopolio industrial y suprimir el control de hoy, lo que cedería en grave perjuicio de aquel importante distrito.

La Unificación de las Empresas

Hace dos años que en el Distrito de Corocoro se ha establecido la empresa minera denominada «The Corocoro United Copper Mines Limited» producto de la fusión de las antiguas: «Sucesión Berthin», «Carreras Hermanos», «J. K. Child & Co» y la «Compañía Sudamericana de Cobre de Corocoro». Desde entonces, ha comenzado a sentirse en la ciudad de Corocoro una crisis económica, que ha puesto en alarma a sus habitantes; muy especialmente al comercio, que no solo perdió sus antiguos consumidores, sino que halló en la «Unificada» un competidor poderoso y desconsiderado.

Prosiguiendo su plan de suprimir toda competencia ha tratado de reducir a una sola compañía el asiento minero de Corocoro, persiguiendo la fusión de la «Compañía Corocoro de Bolivia», única independiente, que reiteradas veces ha dado su respuesta negativa.

Siendo la «Compañía Corocoro de Bolivia», empresa seria y de antiguos y bien asentados

decen a otra cosa que al propósito de forzar una fusión de las empresas mineras de Corocoro, para establecer el monopolio industrial y suprimir el control de hoy, lo que cedería en grave perjuicio de aquel importante distrito.

La Unificación de las Empresas

Hace dos años que en el Distrito de Corocoro se ha establecido la empresa minera denominada «The Corocoro United Copper Mines Limited» producto de la fusión de las antiguas: «Sucesión Berthin», «Carreras Hermanos», «J. K. Child & C^o» y la «Compañía Sudamericana de Cobre de Corocoro». Desde entonces, ha comenzado a sentirse en la ciudad de Corocoro una crisis económica, que ha puesto en alarma a sus habitantes; muy especialmente al comercio, que no solo perdió sus antiguos consumidores, sino que halló en la «Unificada» un competidor poderoso y desconsiderado.

Prosiguiendo su plan de suprimir toda competencia ha tratado de reducir a una sola compañía el asiento minero de Corocoro, persiguiendo la fusión de la «Compañía Corocoro de Bolivia», única independiente, que reiteradas veces ha dado su respuesta negativa.

Siendo la «Compañía Corocoro de Bolivia», empresa seria y de antiguos y bien asentados

prestigios, la única que mantiene la competencia industrial, tanto por su crédito como por su desarrollo progresista é independiente, «The Corocoro United Copper Mines Limited» no desdenna recurso alguno para obligar a la «Compañía Corocoro» a entrar en el pastel de la unificación. Fracasado el ingreso voluntario a la coalición, ha principiado a desarrollar un plan de hostilidades que ha consistido en la provocación de pleitos de toda especie, victoriosamente desbaratados por la «Compañía Corocoro de Bolivia» firme en su derecho. Por último se ha inventado un cargo tan formidable como fantástico y se ha introducido un ruidoso pleito para obligar a esta Compañía a ceder sus intereses. De este poco honorable recurso, que responde solo a fines ambiciosos y absorcionistas, nos ocuparemos en seguida.

Antecedentes del Litigio

La «Compañía Corocoro de Bolivia» establecida en mayo de 1873, posee la primera sección de sus intereses mineros, y su mina «Remedios» colindante con la mina «Santa Rosa» antes de «Carreras Hermanos». Siendo una de las más antiguas empresas de aquel asiento tiene la mina «Remedios», que llega a la profundidad de cuatrocientos cincuenta metros, con

quince *niveles o planes*, de treinta metros término medio cada uno.

«Carreras Hermanos» descendieron también en el año 1906 al plan XII o sea a la profundidad de trescientos sesenta metros, habiendo avanzado aun más por medio de *piques* auxiliares en la zona de linderos con «Remedios».

La «Empresa Unificada» en el año 1911, practicó una galería desde el plan X de «Viscachani», con rumbo al sud o sea sobre «Santa Rosa», para unir ambas minas y explotar, por razones de economía y método, mediante un solo pozo, tanto ésta, como las demás del norte (San Angel, Acollusta, Chutupata, etc.); al seguir dicha galería, encontró *taqueos* de «Santa Rosa», cerca de los linderos con «Remedios».

Los nuevos ingenieros de la «Unificada» que no conocen los trabajos antiguos de «Santa Rosa», no vacilaron en afirmar que aquellos *atierres* procedían de «Remedios», justamente en el momento en que la empresa se hallaba desesperada por conseguir la compra o unificación de los intereses de la «Compañía Corocoro de Bolivia», y los dirigentes, muy complacidos, formularon sin tardanza acción judicial en forma ambigua, seguramente por la prisa que tenían de satisfacer el ansiado propósito.

Luego, insertaron en la demanda el famoso y absurdo cargo de daños por ruina del pozo

viejo de «Santa Rosa», que según propia confesión de los mismos factores de la «Unificada», fué abandonada por razones de economía; y que por falta de reparaciones y por su antigua construcción se fué estrechando y desmoronando de por sí.

Todo el departamento de extracción de «Santa Rosa», tuvo que ser suprimido, para centralizar en «Viscachani» esta operación para todo el grupo, según manifestó más de una vez el iniciador de la sociedad unificadora. Así pues la supresión del pozo de «Santa Rosa», y de todo el establecimiento de «Bella Vista» estuvo anunciado desde cinco años antes, constituyendo uno de los principales tópicos de la «Unificada», que hoy quiere hacerlo pagar con la «Compañía Corocoro».

La «Compañía Corocoro de Bolivia» hace diez años que dejó la explotación de los *planes superiores XI, XII y XIII* de su mina «Remedios», con *peña firme y virgen en sus frontones* con «Santa Rosa», reduciéndose sus labores activas a los *planes inferiores XIV y XV*.

En el año 1900, esto es hace doce años, el señor Antenor Marrínez, Gerente de la «Compañía Corocoro de Bolivia», había dirigido una carta al representante de los señores «Carreras Hermanos», proponiendo la explotación de algunos planes de «Santa Rosa» por «Remedios»

que ya había llegado a su plan XIII. Esa proposición significaba simplemente un procedimiento hidalgo del señor Martínez, que no pretendía ningún provecho ilícito, sino un negocio que hubiera respondido al interés de ambas empresas.

Demanda de The Corocoro Mines Copper Mines Limited

En 17 de julio del pasado año el representante de «The Corocoro United Copper Mines Limited», inició un juicio ordinario de hecho, abriendo cargos antojadizos como consecuencia de un propase de «quince metros más o menos», según dicha demanda. Al mismo tiempo formuló su famoso cargo por la ruina del pozo de «Santa Rosa».

Los términos literales de esa demanda refiriéndose á la parte de hecho dicen así:

«Así refundidas en un solo dominio *para mejor explotación*. se labró una galería horizontal con rumbo al Norte desde el plan X de «Viscachani» y en dirección de la de «Santa Rosa». Teniendo en cuenta el temor fundado en las internaciones del vecino, se dispuso y practicamos trabajos de exploración en terreno virgen y a continuación de aquella galería, que han dado por resultado la comprobación de que el propase es evidente. En efecto el día diez del corriente encontramos *varios caminos* que viniendo del lado de «Remedios» se internan en «Santa Rosa», quince metros más o menos».

Esto es lo sustancial de la demanda donde se manifiesta de una manera clara que la «Unificada», practicó para *mejor explotación* de las minas «Viscachani» y «Santa Rosa», una galería horizontal desde el plan X de «Viscachani», habiendo hallado los *taqueos* de «Santa Rosa», cuyos trabajos en el año 1906 ya habían descendido al nivel o *plan XII* o sea sesenta metros abajo de la galería horizontal que se trabajó desde «Viscachani»; advirtiéndose que los trabajos de «Santa Rosa» han debido llegar a mayor profundidad, porque no era posible que se hubieran detenido por mucho tiempo en aquel plan.

Los laboreros e ingenieros de la empresa demandante que no conocían «Santa Rosa», se aventuraron en afirmar, con incalificable ligereza, que los *atierres* encontrados en la galería de «Viscachani» fueron procedentes de «Remedios»; siendo así que los *frontones* de ésta se hallaban con *macizos y peña virgen* y sin ninguna comunicación; habiéndose dejado la explotación de la zona colindante de «Remedios» con «Santa Rosa» en los *planes* que llegaron a comunicarse desde ahora quince años.

Posteriormente «The Corocoro United Copper Mines Limited» amplió la demanda en for-

ma incorrecta y que revela por sí la falta de base y orientación. Al concluir el escrito expresa que «amplían la demanda, con todos los propases que existan». Esto es muy curioso pues, antes de demandar hay que saber lo que se reclama y toda demanda debe contener extremos conocidos y puntos concretos.

Precede a aquella abstrusa conclusión el siguiente aserto:

«Con el fin de conocer hasta donde fuere posible, las explotaciones clandestinas de nuestra mina «Santa Rosa» por el vecino de «Remedios», hemos estado haciendo exploraciones, y recientemente encontramos otros propases, *otros caminos* dentro el mismo «Santa Rosa,” en *terreno virgen de nuestras labores* y á mayor profundidad de los caminos de que hablo en mi escrito inicial.»

¿Dónde? ¿En qué sitio? ¿Con qué dimensiones y sobre cuál cuerpo de veta? No basta para iniciar demanda judicial, cualquier afirmación, sino que debe explicar *la cosa, cantidad o hecho que se pide y la causa o razón por qué se pide.*

La demanda de la «Unificada», gira sobre tópicos falsos y fantásticos, y por ello se nota el esfuerzo con que ha sido planteada.

Nuestra Contestación y Mutua Petición

La «Compañía Corocoro de Bolivia» ha contestado a la demanda negando sus extremos; como no podía ser de otro modo tratándose de una acción de *chantage* no encaminada a la reparación del agravio efectivo, sino a propósitos extraños a ese tópico esencial.

Al formular su demanda la «Empresa Unificada» declaró que las exploraciones emprendidas desde «Viscachani» dieron el resultado de haber hallado *taqueos* en «Santa Rosa», que se encuentra con planes trabajados, en un nivel inferior. Esos *taqueos* no cabe duda que fueron realizados y así lo reconocen los mismos demandantes, mucho antes que la nueva Compañía se propusiera adquirir «Santa Rosa»; esto es, cuando ella pertenecía aún a «Carreras Hermanos». Efectivamente éstos, en los años 1901 1902, solicitaron vista de ojos al Subprefecto y aun formularon demanda judicial; y, en el supuesto de que esos cargos fueran demandables, la «Unificada», no tendría acción ni personería para reclamarlos, puesto que, los anteriores propietarios no vendieron pleitos, ni acciones personales y los derechos de la «Unificada» so-

lo datan del año 1909; sin que lo contrario aparezca acreditado en autos.

La «Compañía Corocoro de Bolivia», pudo notar desde que se estableció la «Unificada» que en varios actos ésta invocaba derechos de «Carreras Hermanos», pero sin acreditarlo, y al contestar a su fantástica demanda propuso la excepción perentoria de falta de acción.

Ahora bien, si «The Corocoro United Copper Mines Limited» representa derechos y acciones de «Carreras Hermanos», es consiguiente el que también asuma las responsabilidades de estos; en cuyo caso es deudora a la «Compañía Corocoro de Bolivia» por el valor de lo explotado clandestinamente en el *VII plan* de «Remedios», en una extensión de más de cincuenta metros de largo por una altura de veinticinco metros, en el *filón* denominado la «Chafra». Es así como procede el cargo de la reconvencción y mutua petición incoado por la «Compañía Corocoro de Bolivia», que en su caso tiene que satisfacer la «Unificada».

Negamos, porque es sencillamente absurdo, que la amenaza de derrumbamiento del pozo de «Santa Rosa» sea causado por los *taqueos* atribuidos a «Remedios». La estrechez del pozo a que se refieren los de la «Unificada» se explica si se tiene en cuenta la antigüedad de la obra, y la falta de diarias reparaciones, y no por los

taqueos hallados debajo de un *macizo* de más de veintiseis metros de su plan. La misma compañía «Carreras Hermanos», ha reconocido que un *macizo* de diez metros, habría bastado para asegurar la solidez de su pozo; así lo ha propuesto en arreglos de transacción con la «Compañía Corocoro de Bolivia», al tratarse de llegar a acuerdos sobre internaciones.

El pozo de «Remedios» por otra parte y como otro ejemplo, se mantiene perfectamente sólido a pesar de que los laboreos se acercan a menos de diez metros.

Los afanes de «The Corocoro United Copper Mines Limited», para presentar *taqueos* atribuibles a «Remedios», han dado lugar a que varios trabajos de «Viscachani»: *galerías, pozos, etc.*, los hayan manifestado como exclusivamente dedicados a buscar propases, desde una mina tan distante como es «Viscachani». Estos son apuros del que, sosteniendo una causa injusta y temeraria, busca elementos y materiales para encubrir sus propósitos y aparentar sed de justicia.

También se ha propuesto de nuestra parte el deslinde interior de las minas «Remedios» y «Santa Rosa» en los planes en cuestión y tiene su razón en la necesidad de mantener claramente reconocida la línea divisoria, que ya se puso en duda por la parte contraria, cuya mala

fé manifiesta hacía necesario resguardar los intereses limítrofes.

Pruebas

Después de la demanda y contestación, y por imperio de los procedimientos del juicio ordinario de hecho, se llegó a la estación probatoria.

Se comenzó por la vista de ojos, para cuya operación «The Corocoro United Copper Mines Limited», había solicitado como perito de su parte al señor Alejandro Tartakowsky, Director de la Escuela Nacional de Minería de Oruro, de nacionalidad rusa. Bien pronto también se nombró de perito dirimidor y antes de que existiera discordia, a indicación de la «Unificada», al señor Juan B. Vaudry, a quien se le suponía Jefe de la Comisión de los Planos Generales Mineros. Es connacional de don Isidoro Brun, Gerente de la Empresa actora.

La «Compañía Corocoro de Bolivia» ha buscado para esta diligencia profesionales del país y de antecedentes honorables y bien conocidos, habiendo designado para ese cargo al ingeniero señor Carlos Tejada S. y posteriormente al señor Pedro Aniceto Blanco, ingeniero, por renuncia del primero, debida a causas de fuerza mayor.

En vista practicada el día 20 de marzo del presente año puso de manifiesto «The Corocoro United Copper Mines Limited» una extensión de cinco o seis metros de labor sobre la zona de linderos con «Remedios», asegurando ser una limpia de *taqueos* que, descendiendo de «Santa Rosa» con inclinación notable, se dirigía hacia «Remedios». En esa condición no era posible afirmar de dónde procedían esos *taqueos*, pues no se había hallado hasta entonces ninguna comunicación. Hubo necesidad de continuar con la apertura de los *taqueos*, según se pidió por los peritos Vaudry y Tartakowsky. Se continuó con la *limpia*, que fué ejecutada por el *laborero* de «Viscachani», quién demostró interés apasionado para atribuir, por cualesquier medio, propases a «Remedios». En efecto el día 28 del mismo mes comunicaron sobre «Remedios» y en terreno virgen. La apertura la hizo el *laborero* a tiro de dinamita y en *frontón* que jamás tuvo comunicaciones.

Aquí cae de lleno la falsedad de la demanda y la evidencia de que los *taqueos* son de «Santa Rosa». Para encubrir con mayor cuidado esta falsedad resistieron continuar con la limpia de *taqueos* hacia «Santa Rosa», de donde con mayor anchura descenden aquellos *atierres*.

Que la comunicación se hizo recién el día 28 de marzo y en un *frontón virgen* es cosa que no podían negarla los de la «Unificada», porque en la vista del día 20 del mismo mes de marzo, en el plan XIII de «Remedios», se comprobó no existir comunicación alguna.

La «Compañía Corocoro de Bolivia» hizo denuncias inmediatas del suceso y también se ha acreditado con testigos presenciales del hecho.

La actuación de los peritos Tartakowsky y Vandry, ha sido una y mancomunada con los ingenieros de «The Corocoro United Copper Mines Limited» con quienes formaron un verdadero complot contra la «Compañía Corocoro de Bolivia».

No conocemos al señor Tarstakowsky, pero conocemos su última actuación, que nos ha dado la más pobre idea de sus conocimientos en materia de minería. También conocemos su informe que es el eco y servil expresión de las pretensiones de «The Corocoro United Copper Mines Limited». Letra, estilo, números, cuentas y todo cuanto contiene aquel informe, es un alegato a favor de quien le tuvo bien pagado y nunca el informe técnico de un perito que debe ser *juez de hecho* y por tanto imparcial y justo.

Al informe del señor Tartakowsky y a los cargos que fórmula, haremos las observaciones siguientes, que revelan no ser tan distinguido ni luminoso en estas materias, como lo aseveran los unificados, a pesar de ser Director de la Escuela de Minería de Oruro.

Desde luego, no tiene razón de ser el cargo de los trabajos de reconocimiento que calcula en Bs. 35,437.50, desde que pudieron efectuar sus exploraciones sobre «Remedios», amparados por el Derecho de Minas boliviano antes de emprender obras no autorizadas por el juez de la causa, y en abierta oposición a la ley, que creemos que el señor Tartakowsky no debe ignorarla como Director de un establecimiento, donde se trata de formar profesionales en minería. (Vease arts. 46 y 47 del Reglamento de Minería y 401 del Procedimiento Civil).

La «Compañía Corocoro de Bolivia» no ha de satisfacer la antojadiza esperanza de la «Unificada» y su perito, de pagar el costo de su nuevo pozo de «Viscachani», que fué construido para fácil y cómoda explotación de sus minas unidas y mucho tiempo antes de que ingresara al pleito.

En lo tocante al cálculo de lo que tendría que pagar la «Compañía Corocoro de Bolivia», por los minerales que se dicen explotados por ella, en los *taqueos* cubicados, Tartakowsky re-

vela su ignorancia y junto con él, los distinguidos ingenieros de la «Unificada». Ha calculado el contenido total de cobre extraído de esos *taqueos* y pretende cobrar íntegramente su valor á la «Compañía Corocoro de Bolivia», demostrando que no sabe que, para explotar y obtener provecho de esos minerales, hay que efectuar trabajos de explotación de la mina y de beneficio de los minerales, los cuales significan grandes gastos y pérdidas de mineral que reducen y transforman por completo el resultado del negocio. Con el modo de calcular del señor Tartakowsky, no habría mina que tuviera pérdidas, puesto que bastaría el hecho de que exista el metal en la mina para que el dueño obtenga el valor íntegro del mineral contenido, sin gastos y por arte de encantamiento.

El ingeniero en referencia calcula en más de quinientas toneladas de cobre fino el contenido de esos *taqueos*, que, al precio de £ 70 valen £ 35,000 mas o menos; (la cifra que apunta es de Bs. 436,780). Con sus mismos datos un perito en estas materias habría llegado a las conclusiones siguientes: De estas quinientas toneladas quedan en los *taqueos* de los puentes el 10 % a lo menos, o sean 50 toneladas; de las 450 restantes se pierden en el lavado o beneficio otras 50 toneladas. Las cuatrocientas toneladas que quedan serían aprovechadas y vendi-

das en el mercado, produciendo una entrada bruta de £ 28,000, pero con una utilidad completamente distinta, que probablemente no pasaría de £ 15 la tonelada en vista de que el costo de producción en Corocoro es de £ 55 por tonelada, fuera de gastos de administración. En consecuencia el perito Tartakowsky debía calcular un cargo líquido máximo de £ 6,000 y no de £ 35,000. Estas conclusiones se obtienen con los mismos datos por él suministrados. Pero, es preciso examinar la exactitud de estos datos. Por de pronto, Tartakowsky no puede asegurar que los *taqueos* que ha cubicado provienen de «Remedios» y queda en pié lo que los peritos de la «Compañía Corocoro de Bolivia» han declarado: que no puede saberse, mientras no se descubran enteramente, si proceden de «Santa Rosa» o de «Remedios», y si ha visto una comunicación sobre ésta última, es abierta en peña virgen, sobre la que ha omitido maliciosamente pronunciarse, sin embargo de estar notificado para comprender este punto en su informe. En presencia de esta incertidumbre pudo ahorrarse todo su trabajo de cubicación, de un ancho de veta creada por su imaginación y exposición tan llena de falsedades.

Las cuentas del Gran Capitán que presenta el perito de la «Unificada» y que llegan a la fantástica cifra de Bs. 436,780, quedan redu-

cidas, pues, bien revisados sus mismos datos, á la modesta de £ 6,000, que además hay que de mostrar que corresponde a la verdad de los hechos, por un tercer perito dirimidor, y sobre todo constatar si procede de *taqueos* de «Remedios» o de «Santa Rosa».

Por parte de la «Compañía Corocoro de Bolivia» se ha reconvenido a la «Unificada» por internación en el VIII plan de «Remedios», internación de magnitud tan considerable, que, sin necesidad de muchos cálculos aparece de muy superior importancia á la de los *taqueos* encontrados en «Santa Rosa», en forma tal que de la compensación de propases que habría de hacerse, (dado el caso de que a la «Compañía Corocoro de Bolivia» se la declarara autora de los propases en «Santa Rosa»), la «Unificada» se vería en la situación de pagar a aquella una suma muy regular.

La «Unificada» antes que Tartakowsky haya salvado su informe, ya había presentado su cuenta del pozo «Viscachani» y otras erogaciones suyas, que desea ardientemente se las costée la «Compañía Corocoro de Bolivia». El perito repite y homologa dichas cuentas, sin discrepancia alguna y con una *san facon* admirable.

«The Corocoro United Copper Mines Limited», no tiene más prueba en favor de su de-

manda, que esta opinión aislada, que jamás merecerá fé por su inverosimilitud, parcialidad visible, y hasta falta de sentido común en las aserciones que contiene,

La prueba literal ofrecida por la «Unificada» no tiene el carácter decisivo ni influye poderosamente en favor del resultado como se propala insistente y capciosamente. Entre ella, se ha presentado el testimonio de diligencias de reconstitución a hectáreas de las minas «Santa Rosa», «Remedios» y «Viscachani», solicitadas conjuntamente por las empresas existentes en el año 1906; y siendo la demanda por supuestas explotaciones clandestinas, no tiene atinencia alguna, ni prueba nada sobre los extremos de la demanda. Igual cosa decimos de las demás diligencias administrativas practicadas en el año de 1904, que son impertinentes al asunto en debate.

La carta del señor Antenor Martínez, que contiene proposiciones de negocio de explotación, no da lugar a deducir propases; las sanas intenciones y la buena fé que revelan a nadie inducirían á concluir que ella fué causa de una internación en propiedad ajena.

Los testigos presentados por «The Corocoro United Copper Mines Limited», nada han

afirmado sobre puntos importantes y esenciales del asunto, refiriéndose ellos á que practicaron trabajos de galerías, piques, caminos, etc. en la mina «Viscachani», puntos que no responden á la demanda y por la mismo carecen de importancia; con mayor razón, si en su totalidad son verdaderos analfabetos y hasta buscados entre los trabajadores despedidos por la «Compañía Corocoro de Bolivia» a causa de comportamiento incorrecto y vicioso en el trabajo.

La «Compañía Corocoro de Bolivia», por su parte, ha rendido pruebas que demuestran la falsedad de los cargos.

El informe pericial del señor Carlos Tejada S. manifiesta que los *taqueos* hallados en «Santa Rosa», no puede determinarse de dónde proceden, mientras no se verifique una limpia total y de extremo a extremo; el *desatierre* se ha efectuado, hacia «Remedios», y se han hecho comunicaciones nuevas por el *laborero* de «Viscachani», a barreno y dinamita, hecho constatado con el informe y reconocimiento del perito ingeniero Pedro Aniceto Blanco, acorde con varias declaraciones. Esto demuestra evidentemente, que los *taqueos* no tienen origen en «Remedios», sino en «Santa Rosa» y para esclare-

cerlo debidamente no avanzaron ni un centímetro de limpia hacia esta mina.

En cuanto al pozo de «Santa Rosa», declaran que ante el *macizo* que aun queda, se aleja todo temor de ruina, y que más bien la causa es su antigüedad y el abandono en que se lo hubo dejado.

El informe de los ingenieros Tejada y Blanco no es sino la constatación de los puntos de hecho materiales que pueden revisarse en cualquier tiempo.

Prueba Literal.—La «Compañía Corocoro de Bolivia», ha presentado un testimonio de transacción, por el que «Carreras Hermanos» han cedido cincuenta metros de terreno a la Compañía Corocoro; cincuenta metros que finalizan en el mismo pozo del litigio.

Diligencias de reconocimiento del plan VIII de «Remedios en el año 1910, haciendo constar que el final de los trabajos de dicho plan estaba sin ninguna comunicación con «Santa Rosa» y no existía labor actual; permaneciendo muchos años, sin ninguna explotación, toda esa sección de linderos.

Certificación acerca de no haber tenido lugar ningún contrato ni expropiación para que los trabajos de «Remedios» se detengan a distancia del pozo de «Santa Rosa».

Reconocimiento de comunicaciones en el plan VIII de «Remedios» e informes del ingeniero Glass sobre descubrimiento de los propases de «Santa Rosa», en una extensión de 50 metros horizontales, por una altura de 25 metros, sobre el filón llamado la «Chafra». Plano de este mismo ingeniero sobre mojonos exteriores.

Informe del señor Luis C. Velasco, haciendo constar que en el plan XIII de «Remedios», no hay propases ni trabajos de avance, hallándose los *frontones con peña virgen*. Igual informe del señor José G. Rivera, que declara no haber en aquel plan ningún trabajo actual ni comunicación.

Cartas del señor José M. Aranguren a la «Compañía Corocoro de Bolivia», incluyendo un proyecto de transacción sobre internaciones, desde el plan XII de «Santa Rosa» para arriba, en el año 1906. No puede exigirse declaración más franca de que en aquel año «Santa Rosa» tenía doce planes trabajados.

Estas pruebas apreciadas con criterio justo e ilustrado por el juez, tendrán influencia decisiva en el asunto.

Prueba Testimonial.—Los testigos fidedignos presentados por la «Compañía Corocoro», han acreditado varios puntos referentes a la reconvencción y al estado de las antiguas labores del plan XIII de «Remedios». Han comprobado

también que esta mina en el plan indicado, jamás ha tenido comunicaciones con «Santa Rosa», y que los trabajos hacia los linderos fueron suspendidos hace más de diez años. Estos hechos, hubo que demostrarlos con testigos por la naturaleza del caso que requiere una información de personas conocedoras.

La prueba de testigos también convence de que el pozo de «Santa Rosa» se deterioró por falta de reparaciones, abandono y otras causas. Que el pozo nuevo de «Viscachani», lo trabajó la «Unificada» por convenirle verificar la explotación de sus minas unidas, por un solo pozo.

Esas son las pruebas en que se apoya la «Compañía Corocoro de Bolivia», y que las citamos ligeramente para exacta información del público, ante el cual, «The Corocoro United Copper Mines Limited» ha lanzado un folleto, con el fin, según dice, de hacer conocer *cargos de valía*, que, para nosotros y para la opinión pública, resultan una acumulación de falsedades con los fines ya mencionados.

Algunas Consideraciones Jurídicas

«The Corocoro United Copper Mines Limited» no ha acreditado en el juicio los dere-

chos que dice haber adquirido de «Carreras Hermanos», ni la cláusula especial transmisiva de las acciones personales de éstos, para reclamar frutos recogidos anteriormente a la venta; esto es, que en el juicio referido, no han manifestado su facultad para ocurrir en demanda judicial cobrando valores, cuya existencia resulta antes de que se hubiera constituido la empresa demandante.

La prueba de ello está en que la misma parte contraria en su folleto expresa que —

«La acción por lucro cesante, (explotación clandestina en minas), es personal contra su autor, como que puede dar lugar á responsabilidad criminal; (artículo 27 de la ley de minería vigente). La «Corocoro de Bolivia» en abril de 1902 había demandado reconvencción contra «Carreras Hermanos», en un juicio sustentado por ambas razones sociales sobre propases. Existe, pues, contrato cerrado de litis y en este litigio no tiene ni puede caberle responsabilidad ninguna a la «Corocoro United Copper Mines Limited». La «Compañía ésta vive y reconoce responsabilidades desde el año 1909; de consiguiente es impropio, injusto e ilegal que la «Corocoro Bolivia» le dirija cargos ajenos».

«La acción por usurpación de minerales, (explotación clandestina), puede ejercitarse por las vías civil o criminal, como se dijo antes; pero siendo su origen un delito o en el caso más indisciplable, un cuasi-contrato, resulta que se exige la satisfacción al directamente responsable, al autor de la usurpación. Quiere decir

que esa *acción es personal-directa*. Si la «Compañía Corocoro de Bolivia» sufrió daños por «Carreras Hermanos» y los demandó en 1902 judicialmente, no puede retraerlos en nueva demanda contra tercera entidad. Jurídicamente y ante el sentido común la Compañía «Corocoro United Copper Mines Limited» es inculpable *por ajenas responsabilidades*, si las hay, tanto más si su existencia es desde tiempo posterior a los cargos».

Si pues, la acción es personal contra el autor de los propases, debió ella dirigirse también por parte de «The Corocoro United Copper Mines Limited» no contra la «Compañía Corocoro» sino contra el Gerente que los realizó; y si no puede aquella responder por actos de «Carreras Hermanos», mal puede tampoco reclamar derechos pertenecientes *personal* y exclusivamente a dichos señores.

Se ve que la «Unificada» no puede formar acción ni por sí ni a nombre de «Carreras Hermanos»: en el primer caso, le falta el título de adquisición que exprese la facultad de incoar juicios contra la «Compañía Corocoro de Bolivia» por los supuestos propases; en el segundo caso, la «Unificada» no está munida de ninguna escritura que deje constancia de la facultad que se le haya otorgado. Luego la excepción perentoria de *falta de acción* queda en pié y define la contención, pues que nadie puede tomarse oficiosamente el cargo de procurador, y tampo-

no basta en juicio la simple afirmación, sino que es preciso comprobar los derechos invocados.

Además, existe juicio anterior en trámite a nombre de «Carreras Hermanos»; lo cual excluye la nueva acción sobre el mismo objeto y fin: *non bis in idem*.

La «Unificada» al hacer tantos trabajos en su mina «Viscachani» para descubrir los *taqueos* que se atribuyen a la «Compañía Corocoro de Bolivia» manifiesta un desconocimiento completo de nuestras leyes mineras que autorizan al vecino a visitar la mina colindante, con el objeto de inspeccionar sus labores, fuera de la vista de ojos permitida por el Procedimiento Civil y que a mayor abundamiento se ha practicado en la estación probatoria. La «Unificada» ha adoptado por su cuenta y riesgo un medio extraño e inaceptable para atribuir responsabilidades, puesto que por «Remedios» no ha podido encontrarse ningún propase, en las varias inspecciones practicadas con la concurrencia de la Subprefectura, por la sencilla razón de no existir. Esos trabajos eran inútiles e inaceptables en el terreno legal y ni el juez respectivo pudo autorizarlos, ya que la ley en previsión de gastos inútiles y de fraudes permite exploraciones, inspecciones y otras diligencias por la mina limitrofe.

Mo tiene pues, fundamento el cargo por trabajos de exploración por «Viscachani», que ni es siquiera colindante con «Remedios».

El valor del pozo nuevo es ajeno al asunto y no ha sido demandado; ello se vé por el tenor de la misma demanda inicial, que en su parte relativa dice:—

«Es sabido que las minas «Viscachani» y «Santa Rosa», pertenecían a dos empresas distintas y desde el año 1909 hacen parte de las propiedades de la nueva compañía «The Corocoro United Copper Mines Limited» Así refundidas en un solo dominio para la mejor explotación de ellas se labró una galería horizontal desde el plan X de «Viscachani» y en dirección de la de «Santa Rosa».

Allí no se ha hecho mención de ningún pozo y las galerías y demás caminos, fueron trabajados para la mejor explotación de aquellas minas unidas. La sentencia ha de recaer sobre lo expresamente demandado, en la manera como ha sido planteada la acción, y cualquier cargo posterior a la contestación es improcedente y extemporáneo.

Teniendo la «Compañía Corocoro de Bolivia» derecho a practicar sus labores dentro de sus pertenencias hasta el límite mismo de su propiedad, junto al que está el pozo de «Santa Rosa», no podría el uso legítimo de su derecho hacerla pasible del pago de perjuicios involun-

tarios que resultasen, suponiéndolos evidentes, ya que ningún convenio ni expropiación limitan ese derecho en favor de los actores.

No puede decirse que los *taqueos* que se atribuyen a «Remedios» en su plan XIII hayan sido causa del deterioro del pozo, porque, según los mismos ingenieros de la «Unificada», esos *taqueos* están a 26.6 metros más abajo que el plan de esa obra; por manera que el *macizo* que los separa, es más que suficiente para alejar todo peligro de alteración en la estabilidad del pozo; hecho que se desprende de la observación y práctica de las condiciones de resistencia en el terreno de Corocoro, apesar de su relativa inconsistencia.

En el curso de la causa ha resultado a mayor abundamiento demostrada la prescripción, pues todas las atestaciones manifiestan que las labores en «Santa Rosa», datan de hace más de diez años y mucho más en «Remedios» en los planes en cuestión; luego en estricto derecho, de una u otra manera está prescrita la acción de la empresa demandante, excepción que la formuló la «Compañía Corocoro de Bolivia», fundada en la disposición legal de que las excepciones perentorias se proponen en cualquier estado de la causa.

Los fundamentos de esta excepción son bien claros y no se escapan al más ligero análisis jurídico; en efecto habiendo corrido el término designado por ley en estos casos, la prescripción se ha verificado y no hay para que hacer esfuerzos en explicar cómo y por qué se ha verificado. Se puntualizará el texto de las leyes que amparan esta excepción ante el juez que conoce del asunto.

Recusación del Perito Dirimidor

Existe un vicio radical en el nombramiento del perito dirimidor: 1º porque según el artículo 244 del Procedimiento Civil tal designación procede solamente en caso de resultar discordia entre los peritos de las partes; 2º porque la designación del señor Vaudry se hizo en su calidad de Jefe de la Oficina de Planos Mineros y en tal caracter oficial, resultando que el cargo lo aceptó no en dicho caracter oficial, sino de simple particular, y sobre todo porque resulta que hace tiempo ya dejó de ejercer ese cargo.

Se impone, por tanto, la nueva designación del funcionario que actualmente desempeña el cargo referido; tanto más que la discordia se

produjo solo posteriormente al nombramiento prematuro de Vaudry.

Además, ha trascendido hasta el dominio público el procedimiento observado por el señor Juan B. Vaudry como perito derimidor; su parcialidad ha sido manifiesta, pues ha practicado operaciones y vistas conjuntamente con el perito de la «Unificada» y ha adelantado su opinión verbal y aun escrita, en telegramas dirigidos al juez en su condición oficial de perito.

Ha significado su amistad estrecha con el representante de «The Corocoro United Copper Mines Limited», con quien departían en estrecho compañerismo y efusiones de paisanaje, que indudablemente han influido en torcer su imparcialidad. Al frente de esa actuación y otras circunstanciales que constan del proceso, se ha procedido a su recusación, a fin de obtener la separación del señor Vaudry, que no inspira garantías de imparcialidad ni justicia; es por tanto legítimo que la «Compañía Corocoro de Bolivia», busque garantías de justicia y legalidad; máxime si entre la falange de ingenieros que tiene la «Unificada» el señor Vaudry figuró como uno de los colaboradores de aquella empresa, antes de ser designado como informador técnico.

Se espera que el señor Vaudry se excuse, sin dar lugar a la tramitación del juicio de

recusación, siguiendo la norma de que el profesional que no inspira confianza de imparcialidad tiene el recurso de la renuncia de su cargo en cualquier estado.

Conclusión

Aun no ha concluido el debate judicial del asunto, pues no se ha llegado todavía al estado de los alegatos de buena prueba. No obstante hasta aquí hemos informado ligeramente al público de la verdad de los hechos; ya que por la cuantía del asunto se ha despertado interés por conocer todos sus detalles y los motivos de los cargos indebidos planteados por «The Corocoro United Copper Mines Limited», cuyos dependientes hacen propaganda activa, asegurando que al final de este pleito se hará fracasar a la «Compañía Corocoro de Bolivia», y que en breve la ciudad de Corocoro será una sola administración minera de aquella empresa. Pero no se ha contado con la entereza de la «Compañía Corocoro de Bolivia», que, firme en su derecho, no está dispuesta a ceder sus intereses bajo ninguna condición,

Entre tanto descansamos confiados en la justicia que aquilatará las razones y pruebas

que asisten a la «Compañía Corocoro de Bolivia» para su completa absolución de los temerarios cargos formulados sin razón legal.

La Paz, Octubre de 1912.

